

ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2009, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS TALENTIA, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN UNIVERSIDADES Y CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN EL EXTRANJERO, Y SE EFECTUA SU CONVOCATORIA PARA EL 2009.

El entorno mundial caracterizado por el dinamismo, la competitividad y los intercambios, donde el talento es una de las dimensiones clave, está generando nuevos retos y nuevas oportunidades a la sociedad andaluza, a nuestras instituciones educativas superiores y a nuestro tejido laboral y económico. Éste se encuentra formado mayoritariamente por pequeñas y medianas empresas con un nivel medio de productividad, estrategias tradicionales en cuanto a recursos humanos, aun escasa presencia en sectores de alto nivel tecnológico, y limitada presencia fuera del ámbito local. El mérito y la capacidad, su valoración abierta y su estímulo, sin duda son una contribución directa a la excelencia desde dos polos: el de las personas que deben diseñar su carrera profesional y el de las organizaciones productivas y de formación o investigación superior donde ellas difundirán su competencia y red de relaciones internacionales.

Con ese propósito, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ha establecido un programa de incentivos para la realización de estudios de postgrado en universidades o centros extranjeros de enseñanza superior con el máximo reconocimiento internacional, las BECAS TALENTIA. Tras las dos primeras convocatorias y con el propósito de reforzar su impacto social, se estima conveniente pormenorizar los criterios de selección para un número de candidatos que se espera creciente, así como adecuar su gestión a esta realidad. Se pretende con ello agilizar los trámites y procesos que siguen los candidatos; ajustar mejor las bases reguladoras a los plazos y requisitos de los programas de postgrado en el extranjero y finalmente, acoger mejor la diversidad de programas solicitados, y de países de destino.

Por otra parte, procede efectuar la convocatoria de los mencionados incentivos para el año 2009, siendo la normativa aplicable a la misma la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Título VIII; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2 m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO**CAPITULO I****Objeto, normativa aplicable y ámbito de aplicación****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de becas para realizar programas de postgrado en universidades extranjeras, favorecer la incorporación de personas tituladas superiores andaluzas a Empresas y Agentes Andaluces del Conocimiento y efectuar su convocatoria para 2009.

Artículo 2. Aprobación de las Bases Generales.

Se aprueban las Bases Generales reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en Universidades y Centros de Enseñanza superior en el extranjero.

Artículo 3. El Programa TALENTIA.

El programa de BECAS TALENTIA para la realización de estudios de postgrado en Universidades extranjeras, llevará a cabo cuatro actividades fundamentales:

- Asesorar y orientar a los candidatos en la identificación de programas de postgrado en universidades extranjeras de primer nivel y sobre el proceso de admisión en los mismos.
- Incentivar económicamente la realización de dichos programas de postgrado en el extranjero.
- Favorecer el regreso a Andalucía de los beneficiarios a la finalización de sus programas de postgrado, acompañando a éstos en su incorporación al tejido productivo andaluz, desde la celebración de acuerdos de incorporación hasta la selección de posibles destinos profesionales, pasando por la preparación de su candidatura.
- Complementariamente, realizar con carácter subsidiario otras actividades propias relativas a la movilización competitiva del talento en Andalucía y su integración internacional.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

Los incentivos que se concedan al amparo de la presente Orden se registrarán, además de lo previsto en la misma, por la siguiente normativa:

- por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- por lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras;
- por lo que dispongan aquellas normas de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, en lo que les resulte de aplicación, así como, en su caso, por la de los siguientes ejercicios;
- por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
- por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico;
- por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos;
- por la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía;
- por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía;
- por el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Artículo 5. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras contempladas en la presente Orden se aplicarán a todas aquellas convocatorias que se realicen desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Artículo 6. Ámbito material.

Las becas previstas en la presente Orden están destinadas a la formación en cursos extranjeros de postgrado del máximo prestigio por parte de personas andaluzas, entendiéndose como tales las personas que se encuentre en una de las situaciones recogidas en el artículo 10.1.b) de la presente Orden, con titulación superior, para que posteriormente proyecten su carrera y vinculación internacional con Andalucía o con sus Empresas y Agentes Andaluces del Conocimiento.

CAPITULO II

Financiación, compatibilidad y gestión de incentivos

Artículo 7. Financiación de las actuaciones incentivables

1. Las becas se financiarán con las dotaciones previstas en los programas presupuestarios de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que se transfieran a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía a tal finalidad.
2. La concesión de becas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril.

Artículo 8. Incompatibilidad con otras ayudas.

1. El disfrute de una BECA TALENTIA concedida al amparo de la presente Orden será incompatible con otras ayudas o incentivos para esa formación de postgrado o fines análogos, financiados con fondos públicos o privados.
2. La realización de los programas de postgrado incentivados tiene carácter excluyente de otras actividades profesionales o investigadoras intensivas en tiempo y será incompatible con retribuciones que impliquen vinculación contractual del interesado y superen el 60% del salario mínimo interprofesional español, salvo para los casos establecidos en el apartado 4 de este artículo.
3. En el caso de programas MBA Executive u otros en los que exista un interés evidente desde el punto de vista del talento y la excelencia en Andalucía, la Comisión prevista en el artículo 21, podrá aceptar excepciones al apartado anterior y modular la concesión de la bolsa de estancia señalada en el artículo 13, para que se realice simultáneamente la formación al máximo nivel con la práctica profesional idónea.
4. Para los programas de especialización profesional de alto nivel, se requerirá la vinculación a una empresa, organización, centro de investigación u otro agente andaluz del conocimiento.

Artículo 9. Entidad colaboradora.

1. La Sociedad para el Impulso del Talento, TALENTIA, S.L.U. (en adelante, TALENTIA) será entidad colaboradora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se encargará de la gestión y tramitación de las becas adicionalmente a otros fines propios. A tal efecto, se formalizará el correspondiente convenio según lo establecido en el artículo 16 de la citada Ley.

2. Serán obligaciones de TALENTIA:

- a) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de los incentivos, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute del incentivo.
- b) Remitir a la Comisión, prevista en el artículo 21, la documentación verificada.
- c) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Orden y en el convenio suscrito con la Administración concedente.
- d) Colaborar en la restitución de los incentivos otorgados en los supuestos en que concurra causa de reintegro en los términos que indica el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común.
- e) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente del incentivo y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

- f) Asumir las tareas materiales para la gestión de las actuaciones derivadas de la presente Orden, que le sean encargadas por el órgano competente para conceder la subvención.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CAPÍTULO III De los beneficiarios

Artículo 10. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, a los efectos previstos en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aquellos solicitantes que en el momento de la convocatoria reúnan los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad. Tener nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Vinculación con Andalucía. Encontrarse en, al menos, una de las siguientes situaciones:
 - 1. Haber nacido en Andalucía.
 - 2. Tener la vecindad administrativa en Andalucía en el momento de la presentación de la solicitud.
 - 3. Ser ciudadano español residente en el extranjero que haya tenido la última vecindad administrativa en Andalucía y acredite esta condición en el correspondiente Consulado de España.
 - 4. Haber obtenido un título de grado o equivalente en un centro de enseñanza superior de Andalucía.
 - 5. Haber trabajado en una empresa o institución con sede social en Andalucía durante el año anterior a la presentación de la solicitud.
 - 6. Reunir las condiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y en el artículo 2 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo.
- c) Título de Grado. Estar en al menos una de las dos siguientes situaciones: estar en posesión de un título de grado de enseñanzas universitarias oficiales, o haberlo solicitado, habiendo abonado las correspondientes tasas. En su defecto, estar matriculado en el último curso de una titulación de grado cuya finalización deberá acreditarse antes del inicio del disfrute efectivo de la BECA TALENTIA.
- d) Haber finalizado estudios, en los términos del apartado 2 de este artículo, no más de 8 años antes de la fecha de presentación de solicitudes de la convocatoria en curso. En el caso de los programas master y cursos en Escuelas de Negocios, este plazo se amplía hasta un máximo de 10 años.
- e) Admisión en un centro de prestigio internacional: Ser admitido en un programa de postgrado o estar cursando un postgrado desde enero de 2009 en una de las universidades listadas en el Anexo III. La Comisión de Evaluación, Selección y Seguimiento (en adelante Comisión) podrá considerar equivalentes los programas de otras universidades o centros de enseñanza superior considerados de prestigio internacional en su área de conocimiento, y así propuestos razonadamente por el candidato. La condición efectiva de beneficiario quedará condicionada a la justificación de la admisión por la universidad de destino.
- f) Acreditar un conocimiento suficiente del idioma de acuerdo con lo exigido por la universidad de destino.

2. Para la aplicación de esta Orden se considerarán titulaciones equivalentes las licenciaturas, diplomaturas, títulos de ingeniero o arquitecto, Diplomas de Estudios Avanzados (DEA), doctorados y

másters oficiales cursados en las universidades españolas u homologados por el Ministerio competente. Exclusivamente a tales efectos se entenderá por fecha de finalización de los estudios la que figure en el correspondiente certificado académico.

3. Los beneficiarios de este programa que quisieran acogerse a la convocatoria inmediatamente posterior para que se financie una parte adicional del mismo programa que no estuviera inicialmente contemplada, podrán solicitarlo con las limitaciones establecidas en el artículo 14. Caso de ser aprobada la ampliación de beca, se considerará la suma del periodo original y la ampliación para la estimación de la duración máxima y la determinación de los incentivos indicados en el artículo 13.

4. Podrán acogerse a este programa de incentivos alumnos matriculados en programas de postgrado de universidades andaluzas o de centros de enseñanza superior andaluces, que contemplen como parte del desarrollo académico de ese programa la estancia en universidades o centros de enseñanza superior extranjeros reflejados en el correspondiente convenio o acuerdo internacional, con una duración mínima de seis meses completos.

5. Para tener la condición de beneficiarios, los solicitantes no deberán estar incurso en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 29.1 y 32.2 de la Ley 3/2004 de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

6. Los requisitos a), b), c), d) y f) del apartado 1 de este artículo, deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, mantenerse durante el disfrute de la beca según lo que se determina en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

7. La admisión plena del candidato será valorada con preferencia sobre la admisión en curso o condicional durante la fase de evaluación y selección.

CAPÍTULO IV De los incentivos

Artículo 11. Clases de incentivos.

1. Los incentivos regulados en la presente Orden, financiarán programas de postgrado en universidades extranjeras a personas andaluzas graduadas universitarias, bajo las obligaciones establecidas en el artículo 27 y en su caso el reintegro determinado por el artículo 30.

2. Sin perjuicio de otras convocatorias específicas, podrán financiar también programas de especialización profesional de excelencia y corta duración, en el marco de acuerdos específicos con empresas, corporaciones, centros de investigación u otros agentes andaluces del conocimiento.

Artículo 12. Modalidad del incentivo.

Los incentivos objeto de esta Orden tendrán la categoría de incentivos directos.

Artículo 13. Conceptos incentivables.

1. Serán objeto de incentivo:

- a) La matrícula completa del programa de postgrado en la universidad de destino o las tasas de los cursos de especialización en el centro respectivo.
- b) Una bolsa de estancia, consistente en una asignación mensual bruta, especificada en el Anexo I de la presente orden con arreglo al coste de la vida en el entorno de la universidad o centro de destino. La bolsa de estancia comprende el alojamiento, la manutención, la contratación

obligatoria de una póliza de seguro médico por el becario en los países donde sea necesaria para garantizar una cobertura completa similar a la española y los gastos menores de instalación. Para universidades y programas que se pudieran admitir fuera de los indicados, la lista indica una bolsa genérica para el país.

- c) Una bolsa de viaje equivalente a traslado de ida y vuelta desde la ciudad de origen a la ciudad de destino, por cada 6 meses completos de beca, con un máximo de tres bolsas de viaje; cuyo importe se determina en el Anexo II de la presente Orden. La cuantía de la bolsa de viaje según ese anexo se ajustará a la provincia andaluza a la que esté vinculado el becario y a la universidad de destino. En caso de estar vinculado por varias condiciones a diferentes provincias, el criterio preferente vendrá dado por este orden: residencia, lugar de trabajo, provincia de obtención del título de grado y nacimiento.

2. Excepcionalmente, la Comisión podrá otorgar una dotación económica suplementaria atendiendo a razones familiares y de índole social. Los solicitantes de esta dotación suplementaria deberán acreditar documentalmente ante la Comisión las circunstancias personales y familiares que permitan valorar su caso según el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen los umbrales de la renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010. La dotación suplementaria será la ayuda compensatoria establecida en el artículo 5.1, para cuya concesión se aplicará el umbral 1 recogido en el artículo 9.1, ambos de dicho Real Decreto.

Artículo 14. Condiciones y duración de las becas.

1. Las condiciones de las becas son:

a) Para ser propuestos a la beca, los estudios de postgrado conducentes a titulaciones máster (MSc, MA, MBA, etc.) o doctorado deberán tener una duración mínima de 6 meses.

b) Los programas de especialización profesional deberán tener una duración mínima de 2 meses.

2. La beca asignada tendrá una duración máxima de 24 meses en el primero de los casos anteriores, y de 12 meses para los programas profesionales.

3. Cuando el programa de postgrado tenga una duración de dos cursos académicos, el beneficiario deberá presentar un informe de la universidad de destino en el que se certifique el aprovechamiento de la persona becaria al cumplir el primer curso académico. La recepción y aprobación de dicho informe será un requisito para el pago de los incentivos correspondientes al segundo curso.

4. El beneficiario deberá presentar una memoria justificativa cada cuatrimestre con el fin de que la entidad colaboradora lleva a cabo el seguimiento y aprovechamiento académico.

5. Con carácter general, los acuerdos celebrados entre universidades extranjeras de prestigio y la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, podrán incluir mecanismos administrativos de comunicación y seguimiento, así como la identificación de un personal de referencia académica para las becas TALENTIA.

6. Los beneficiarios de las presentes becas deberán informar a la entidad colaboradora de cualquier modificación de los requisitos por los que se le concedió el incentivo, de acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. La concesión y disfrute de la beca no implicará relación laboral alguna con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, ni con las universidades de destino, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del beneficiario a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

Artículo 15. Número de Becas.

El número de becas convocadas se determinará en cada convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias o señalando un número orientativo, ampliable con arreglo al presupuesto establecido.

CAPÍTULO V**Iniciación, tramitación y resolución****Artículo 16. Procedimiento de concesión.**

1. Conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estos incentivos se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.
2. Los procedimientos de concesión se substanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados de oficio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - a) El procedimiento irá precedido de un período de presentación de solicitudes, el cual tendrá su inicio según los plazos fijados en la respectiva convocatoria.
 - b) En este procedimiento las solicitudes se valorarán por la Comisión constituida al efecto. Se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas en cada plazo de presentación, concediéndose a las que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido mayor valoración.
3. Las resoluciones y todos aquellos actos de trámite descritos en el nuevo Reglamento de Subvenciones, se publicarán en la web de la Consejería de Innovación, en la dirección de Internet: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>

Artículo 17. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, su cumplimentación y tramitación, seguirán los modelos accesibles a través de la dirección de Internet de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa> y <http://www.becastalentia.com>. Conforme al artículo 6 del Decreto 183/2003, 24 de junio, las solicitudes estarán accesibles en la dirección de Internet de la Consejería de Justicia y Administración Pública: <http://www.cjap.junta-andalucia.es>.
2. Las solicitudes se presentarán vía telemática ante el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía conforme con los principios, normas y requisitos establecidos en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 183/2003, de 24 de junio por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.
3. Para la presentación telemática, además de los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad se podrán utilizar sistemas de firma electrónica avanzados o certificado digital, expedido por alguna Autoridad de Certificación convenida con la Junta de Andalucía (http://www.cjap.junta-andalucia.es/justiciayadministracionpublica/webcjap/web/guest/inicio/ciudadania/firma_electronica/autoridad_cer). A título meramente informativo, quienes se encontrasen en el extranjero y careciesen de certificado, podrán realizar la acreditación personal de la identidad en un Consulado de España.

Artículo 18. Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de la solicitud y la documentación requerida se determinará en cada convocatoria.
2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de dicho plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el

artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documento oficial acreditativo del cumplimiento de lo exigido en la artículo 10, apartado 1.b) sobre vinculación con Andalucía. La entidad colaboradora podrá requerir cualquier documentación necesaria para verificar dicho requisito.
- b) Certificado del expediente académico universitario.
- c) Currículum Vitae (en adelante CV) del candidato, con un máximo de 3 folios.
- d) Memoria explicativa del desarrollo profesional o académico de retorno a la finalización del programa, con un máximo de 3 folios.
- e) Adicional y complementariamente, según proceda:
 - Memoria explicativa de las actividades del candidato en el ámbito social o cultural, su liderazgo en redes profesionales, su competencia en otras disciplinas o su proyección internacional, con un máximo de 2 folios.
 - Cuando corresponda, el acuerdo de empresa sobre la reincorporación laboral. Este acuerdo de empresa podrá ir acompañado de otros elementos de juicio sobre la colaboración con TALENTIA o la incorporación competitiva de talento a ella así como de otros datos sobre su internacionalización, carácter innovador e impacto sectorial, con un máximo de 2 folios.
 - Aval explícito de una personalidad de reconocido prestigio profesional y social en los términos de los criterios señalados en el artículo 23, mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión, que formará parte del expediente de solicitud.
 - Acreditación de las circunstancias personales y de índole familiar que justifiquen la ayuda excepcional recogida en el artículo 13.2 de la presente Orden.

Artículo 20. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La cumplimentación del requerimiento se efectuará a través de los medios electrónicos disponibles. Durante este plazo será admitida documentación adicional o complementaria, de oficio o a instancia de parte.

2. Dada la especial naturaleza de los distintos procesos de admisión en las universidades extranjeras, los solicitantes podrán aportar de forma inmediata a la entidad colaboradora la información de esa naturaleza que sea relevante, estrictamente nueva, con posterioridad al fin del plazo de presentación de solicitudes. Solo será considerada la información aportada hasta dos semanas antes de la fecha límite para dictar resolución de concesión, tras los trabajos de la Comisión, o hasta la fecha límite que se indique en la convocatoria específica.

Artículo 21. Comisión de Evaluación, Selección y Seguimiento.

1. Se crea una Comisión de Evaluación, Selección y Seguimiento para el análisis de las solicitudes de becas, el seguimiento periódico del programa de BECAS TALENTIA y la valoración de posibles circunstancias expuestas por los interesados o los miembros de la Comisión.

2. Su constitución será la siguiente:

- a) Presidencia: corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- b) Vocales: un representante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, un representante de la Dirección General de Universidades, un representante de la Agencia Andaluza de Evaluación

de la Calidad y Acreditación Universitaria y un representante de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

- c) Secretaría sin voto: Corresponderá a la persona titular de la Dirección General Talentia o quien ésta designe.

3. El Presidente de la Comisión podrá nombrar asesores técnicos que asistirán a la Comisión de Evaluación, Selección y Seguimiento. Asimismo se podrá contar con la participación de entidades como la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria y expertos externos.

4. El régimen de funcionamiento de la citada Comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo a órganos colegiados y lo establecido en la Sección 1ª, del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 22. Tramitación.

Recibidas las solicitudes, la entidad colaboradora realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución y los remitirá a la Comisión.

Artículo 23. Criterios de evaluación.

1. Los criterios de evaluación de las solicitudes de beca serán:

- a) El perfil del candidato: Los conocimientos y las capacidades, competencias y personalidad emprendedora de la persona solicitante según quede reflejado en su expediente académico, en el conjunto de su CV y en su caso otra información complementaria. Se incluyen aquí las actividades del candidato en el ámbito social o cultural, su liderazgo en redes profesionales y sociales, haber sobresalido en otras disciplinas, o su proyección internacional. La Comisión conocerá en su caso el aval explícito a una candidatura por parte de una personalidad de reconocido prestigio profesional y social, en los términos de los criterios aquí especificados, mediante comunicación escrita incorporada al expediente, (30%).
- b) La calidad y complejidad del programa de postgrado que se propone cursar: Serán considerados prioritarios aquellos programas y centros sobre los que el candidato aporte información valorada como excepcional por la Comisión, y aquellos que puedan señalarse específicamente dentro del listado por áreas recogido en el artículo 24 y en el anexo III, en todo caso del máximo nivel, (20%).
- c) La madurez del plan profesional de regreso a Andalucía, así como su interés para el tejido productivo e innovador, (20%).
- d) La admisión en el programa de postgrado o curso profesional: El avance alcanzado por el solicitante en su proceso de admisión, sin perjuicio de que la admisión final por la universidad o centro constituya un requisito para su disfrute efectivo, según el artículo 10.1.e), (20%).
- e) La vinculación institucional con Andalucía del centro. En casos excepcionales, la Comisión podrá otorgar valor adicional a las solicitudes para programas y centros extranjeros del máximo nivel mundial para los que exista el objetivo de la apertura o el reforzamiento de un marco de colaboración con TALENTIA y los agentes andaluces del conocimiento, (10%).

2. La Comisión establecerá los posibles baremos relativos a los criterios anteriores, solicitando si lo considera necesario cuantos informes técnicos estime conveniente.

Artículo 24. Programas, sectores y áreas.

1. Atendiendo a los criterios señalados, la Comisión podrá reservar hasta un 25% de las plazas a programas de management, economía aplicada y gestión internacional, y hasta un 60% para ciencia y tecnología, con una reserva máxima conjunta del 85% de las becas.

2. La Comisión tomará particularmente en cuenta los programas relativos a sectores prioritarios y actividades consideradas estratégicas para el desarrollo económico regional, con gran potencial de crecimiento en Andalucía y de internacionalización de su producción, específicamente los siguientes:

- Aeronáutico
- Tecnologías de la información y las comunicaciones
- Metalmecánico
- Agroindustrial
- Biotecnología
- Sectores emergentes
- Sector energético y medioambiental
- Industrias culturales

Su interpretación se hará en los términos que desarrolla en su Anexo I, apartado 2.2, la Orden del 9 de diciembre de 2008 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de bases reguladoras de un Programa de Incentivos para el Fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013.

3. Asimismo, para los postgrados con más énfasis en la investigación y desarrollo tecnológico, la Comisión tomará en consideración las áreas previstas para proyectos motrices en los términos que defina la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología. Actualmente se trata de las siguientes:

- Aeronáutica y espacio;
- Nutrición y tecnología agroalimentaria;
- Atención a la dependencia y su tecnología;
- Protección del patrimonio histórico y cultural;
- Energías renovables;
- Nanociencias, nanotecnología y materiales (NBIC);
- Patrimonio natural, biodiversidad y cambio global;
- Tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC);
- Transporte y movilidad;
- Turismo, ocio y deportes.

Su interpretación se hará en los términos de la Resolución que dicte la citada Secretaría General o, en tanto siga vigente, según el Anexo II de la Orden de 11 de diciembre de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008 – 2013.

Artículo 25. Proceso selectivo.

1. El proceso selectivo se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) La verificación por parte de los técnicos de la entidad colaboradora del cumplimiento de los requisitos y la conformidad de la documentación presentada, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 23. Como resultado de esta fase se elaborará una lista provisional de candidatos aptos.
- b) La evaluación de las solicitudes se hará por parte de la Comisión. Se solicitará informe técnico de calidad a la Agencia Andaluza de Evaluación y Acreditación Universitaria para determinar el nivel de los programas máster, doctorado y de especialización profesional, que se impartan en universidades no especificadas en el Anexo III de la presente Orden.

A juicio de la Comisión se podrán llevar a cabo entrevistas personales con el fin de valorar los criterios de selección.

2. Podrá establecerse un listado de suplentes, así como declarar desiertas todas o algunas de las becas convocadas cuando los candidatos no superen el proceso de selección previsto en esta Orden.

Artículo 26. Resolución, notificación y aceptación expresa.

1. Con arreglo a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se delega en la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la competencia para la resolución de los incentivos a los que se refiere esta Orden, competencia que se ejercerá conforme a las prescripciones de la misma y sus disposiciones de desarrollo.
2. Concluido el proceso selectivo, la Comisión, formulará la relación de personas seleccionadas y propuestas para obtener una BECA TALENTIA. Esta propuesta, que será vinculante, se trasladará a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, quien dictará resolución de concesión de las becas.
3. En la resolución de concesión se harán constar:
 - a) Los datos del beneficiario, programa de postgrado, universidad y país de destino, y curso académico de inicio.
 - b) Cuantía de la beca, incluyendo matrícula completa, asignación bruta en función del número de meses solicitados y el destino (de acuerdo con el Anexo I de esta orden) y bolsa de viaje (según el Anexo II), haciendo mención a la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto y la distribución plurianual del mismo.
 - c) Forma y secuencia del pago, así como requisitos exigidos para su abono.
 - d) Condiciones que en su caso se impongan a los beneficiarios.
 - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la beca.
4. Se elaborará un listado de suplentes para aquellos casos que existan vacantes, por renunciaciones o bajas.
5. La Comisión se reserva el derecho de ofrecer un programa de postgrado alternativo a los candidatos seleccionados, en su área profesional seleccionada y en una universidad del máximo prestigio mundial, cuando las circunstancias personales y las de estrategia de desarrollo regional así lo aconsejasen.
6. El plazo máximo para la resolución y notificación de los incentivos concedidos se determinará en cada convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas, según el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
7. La Resolución dictada por la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía pondrá fin a la vía administrativa. Contra esta resolución cabrá recurso potestativo de reposición ante la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en los términos de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. La resolución de concesión de las BECAS TALENTIA se publicará en la página web de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, en la dirección ya referida en el artículo 17.1.
9. El beneficiario deberá aceptar expresamente la concesión de la beca por vía telemática en el plazo máximo de diez días hábiles desde su notificación, (conforme a Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 183/2003, de 24 de junio por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos). Dicha aceptación llevará implícito el compromiso por parte de la persona beneficiaria de contratar o disponer de un seguro médico con cobertura en el país de destino, eximiendo de toda responsabilidad a los órganos encargados de la gestión del programa de becas. De la aceptación quedará

constancia en el expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 13.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

10. En el supuesto de que el interesado renunciara o no aceptara expresamente la beca en el plazo de diez días hábiles, se dictará resolución complementaria indicando todos aquellos que han renunciado expresa o tácitamente y los nuevos beneficiarios.

11. La Resolución de concesión podrá ser objeto de modificación de acuerdo con los artículos 17.3.1 y 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 27. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de una BECA TALENTIA estará obligado a:

- a) Para programas fuera de la Unión Europea, gestionar los documentos, visados y autorizaciones, que sean necesarios, para entrar en el país de destino y poder residir en él con arreglo a la legislación local durante el período de duración del programa.
- b) Incorporarse al programa de destino al inicio del curso académico previsto en la resolución de concesión.
- c) Acreditar la realización del programa, ante el órgano competente para conceder el incentivo, en la forma y en plazo que establezca la resolución de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficiario acepta el posible seguimiento directo ante la universidad o centro de formación por parte de la entidad colaboradora.
- d) Retornar a Andalucía, en un plazo máximo de 18 meses a partir de la finalización completa del postgrado, salvo enfermedad grave acreditada o causas de fuerza mayor que será valorada por la entidad colaboradora, para desarrollar su carrera profesional durante al menos 4 años. A tales efectos, se entenderá por retornar a Andalucía:
 - 1º. La incorporación mediante contrato de trabajo o vinculación a un proyecto de investigación en Andalucía. Igualmente, se admitirá la citada incorporación en una empresa, institución, universidad u organismo andaluz, la cual pueda tener sedes fuera de Andalucía.
 - 2º. La constitución por el becario de una empresa con sede social y fiscal en Andalucía, y cuyos órganos de Dirección permanezcan en esta comunidad aunque desarrolle actividad y/o cuente con sedes en otras comunidades o países, siendo la actividad ligada a esta empresa la principal del beneficiario.
 - 3º. El desarrollo como profesional liberal (incluyendo el alta en Seguridad Social como Autónomo) con sede en Andalucía.
 - 4º. Excepcionalmente, se considerarán aquellos casos en los que el beneficiario se incorpore en centros, instituciones u organismos internacionales de prestigio para promover la presencia de Andalucía en dichos ámbitos.
- e) Someterse a controles periódicos por parte de la entidad colaboradora para la verificación del cumplimiento del requisito del retorno.
- f) El becario que tras la plena finalización de su postgrado obtuviera una beca de Formación de Personal Investigador - FPI o equivalente fuera de Andalucía, podría solicitar una extensión del periodo de carencia por la duración de la misma, que sería valorada por la entidad colaboradora.
- g) Informar semestralmente a la Comisión de su situación durante el período de carencia, a través de la entidad colaboradora.
- h) Comunicar todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la actividad incentivada sea susceptible de control.

- i) La persona beneficiaria quedará sometida a las actuaciones de comprobación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía; a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía; aportando y facilitando a todas ellas cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

CAPÍTULO VII

Del pago y justificación del incentivo

Artículo 28. Pago del incentivo.

1. El pago de las becas se encomienda a la entidad colaboradora, y se realizará de la forma siguiente:
 - a) El pago de la matrícula se realizará directamente a la Universidad o centro de enseñanza superior de destino.
 - b) La bolsa de estancia se abonará al beneficiario con periodicidad cuatrimestral y al inicio de cada periodo. En su caso, en el último cuatrimestre completo se abonarán los importes correspondientes a los meses que resten para completar la estancia. Se entenderá completo el último mes si en este se incluye un período igual o superior a 20 días. En los casos en los que la duración del programa sea inferior a tres meses se abonará en un solo pago.
 - c) La bolsa de viaje se abonará al inicio del programa, y en su caso en los términos indicados en el artículo 13, al cabo de 12 ó 18 meses.
 - d) En lo que respecta a la dotación económica suplementaria prevista en el artículo 13.2, se abonará junto con el primer pago de la bolsa de estancia.
2. Con carácter previo, para el abono de la primera bolsa de estancia y viaje, el beneficiario deberá justificar mediante certificado de incorporación del centro de destino, el inicio y fin de su estancia en dicho centro y renuncia expresa al resto de los programas solicitados.

Artículo 29. Justificación.

1. La justificación del empleo dado al importe de la beca se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según las disposiciones que sobre seguimiento establezcan las convocatorias. La justificación de las acciones incentivadas se realizará en los términos que se establecen en los apartados 3 y 4 del artículo 14 de la presente Orden. En las resoluciones de convocatoria se podrán determinar otros métodos adicionales de seguimiento científico-técnico.
2. El órgano competente para conceder el incentivo podrá establecer los procedimientos adecuados para realizar el seguimiento de la obligación del retorno a Andalucía.

CAPÍTULO VIII

Reintegro, régimen sancionador y registro de incentivos

Artículo 30. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y cabrá exigir el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro:
 - a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) No incorporación en el centro de destino, abandono del programa formativo o falta de aprovechamiento del mismo.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
2. Ante el incumplimiento de los términos establecidos en los apartados b) y c) del apartado 1 del presente

artículo, la entidad colaboradora podrá suspender la beca en cualquier momento, reclamando por vía pertinente la cantidad adelantada, si la hubiera.

3. En materia de reintegro, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. En cuanto a la prescripción, regirá lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

7. Además de los supuestos de responsabilidad en la obligación de reintegro contemplados en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán también de aplicación los supuestos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Asimismo, según el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el pago de las cantidades a reingresar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

9. Transcurrido el periodo de carencia para los beneficiarios, y en el supuesto que no cumplan lo establecido en el artículo 27, d) será causa de reintegro. Ese reintegro será proporcional al número de años, a razón de un 25% por cada ejercicio de incumplimiento, que podrá ser exigible de forma anual.

10. La Comisión podrá valorar una propuesta del beneficiario de cara al reintegro voluntario.

11. Corresponderá a la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía - IDEA la resolución de los procedimientos de reintegro.

Artículo 31. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 32. Registro de incentivos.

Todos los incentivos concedidos al amparo de esta Orden se harán constar en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo los datos que se determinen en su norma reguladora.

Disposición adicional primera. Convocatoria para 2009.

1. Se aprueba la convocatoria para 2009, conforme a las siguientes condiciones: Áreas prioritarias son las desarrolladas según el artículo 24, y el número de becas que se convocan son 250.

2. El importe máximo del crédito disponible ascenderá a un total de 13.782.429,95 euros, que será imputable entre los ejercicios 2009 a 2012.

Disposición adicional segunda. Plazo de presentación de la Convocatoria 2009.

La convocatoria 2009 constará de dos plazos de presentación de solicitudes:

1. Se convocan 125 becas para el primer plazo de presentación que será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden. El plazo máximo para dictar resolución de concesión será el 31 de julio de 2009. En el supuesto de no resultar efectivamente adjudicadas y aceptadas expresamente la totalidad de las becas, las restantes se acumularán para el siguiente plazo.

Para este primer plazo de presentación, si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en cinco días, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 71 de la citada Ley.

2. Se convocan 125 becas para el segundo plazo de presentación que comenzará el 1 de agosto de 2009 hasta el 23 de octubre de 2009, ambos inclusive. El plazo máximo para dictar resolución de concesión será el 4 de diciembre de 2009.

Disposición transitoria única. Procedimientos en tramitación.

Los procedimientos relativos a Becas TALENTIA iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, para las convocatorias 2007 y 2008, continuarán rigiéndose por sus Órdenes respectivas.

Disposición final primera.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la competencia para convocar las futuras convocatorias y se le faculta para desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de junio de 2009.

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ



Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

ANEXO I
Bolsa de estancia

UNIVERSIDAD / CENTRO	Localidad	Bolsa de Estancia (euros)
AACHEN RWTH	Aachen	1.200,00
BIELEFELD UNIVERSITY	Bielefeld	1.200,00
EUROPEAN SCHOOL FOR MANAGEMENT AND TECHNOLOGY	Berlin	1.200,00
FREIE UNIVERSITÄT BERLIN	Berlin	1.200,00
GOTTINGEN UNIVERSITY	Gottingen	1.200,00
HEIDELBERG UNIVERSITY	Heidelberg	1.100,00
HUMBOLDT-UNIVERSITÄT ZU BERLIN	Berlin	1.200,00
MAX PLANCK INSTITUTE	Berlin	1.200,00
MUNICH UNIVERSITY	Munich	1.300,00
RUHR-UNIVERSITÄT BOCHUM	Bochum	1.200,00
TECHNICAL UNIVERSITY MUNICH	Munich	1.300,00
TECHNISCHEN UNIVERSITÄT BERLIN	Berlin	1.200,00
UNIVERSITY OF HAMBURG	Hamburgo	1.300,00
ALEMANIA	Alemania	1.200,00
AUSTRALIA NATIONAL UNIVERSITY	Canberra	1.100,00
DEAKIN UNIVERSITY	Melbourne	1.100,00
MONASH UNIVERSITY	Melbourne	1.100,00
QUEENSLAND UNIVERSITY	Brisbane	1.100,00
UNIVERSITY OF MELBOURNE	Melbourne	1.100,00
UNIVERSITY OF NEW SOUTH WALES	Sydney	1.200,00
UNIVERSITY OF SYDNEY	Sydney	1.200,00
AUSTRALIA	Australia	1.100,00
VIENNE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY	Viena	1.400,00
AUSTRIA	Austria	1.400,00
KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN	Lovaina	1.400,00
UNIVERSITÉ LIBRE DE BRUXELLES	Bruselas	1.400,00
UNIVERSITE CATHOLIQUE DE LOUVAIN	Lovaina	1.400,00
VLERICK LEUVEN GENT MANAGEMENT SCHOOL	Gante	1.300,00
VON KARMAN INSTITUTE FOR FLUID DYNAMICS	Sint-Genesius-Rode	1.400,00
BÉLGICA	Bélgica	1.400,00
MCGILL UNIVERSITY	Montreal	1.400,00
QUEEN'S UNIVERSITY - SCHOOL OF BUSINESS	Kingston	1.300,00
UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA	Vancouver	1.300,00
UNIVERSITY OF TORONTO	Toronto	1.400,00
CANADA	Canadá	1.300,00
CEIBS	Shanghai	1.200,00
FUDAN UNIVERSITY	Shanghai	1.200,00
HONG KONG UNIVERSITY	Hong Kong	1.100,00
HONG KONG UNIVERSITY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	Hong Kong	1.100,00

PEKING UNIVERSITY	Pekín	1.100,00
TSING HUA UNIVERSITY	Pekín	1.100,00
CHINA	China	1.100,00
ON AARHUS UNIVERSITY	Aarhus	1.500,00
COPENHAGEN UNIVERSITY	Copenhagen	1.500,00
COPENHAGEN BUSINESS SCHOOL	Copenhagen	1.500,00
DINAMARCA	Dinamarca	1.500,00
BOSTON UNIVERSITY	Boston	1.000,00
BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY	Provo	800,00
BROWN UNIVERSITY	Providence	900,00
CALIFORNIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Pasadena	1.000,00
CARNEGIE MELLON UNIVERSITY	Pittsburgh	900,00
COLUMBIA UNIVERSITY	New York	1.200,00
CORNELL UNIVERSITY	Ithaca	1.000,00
DARTMOUTH COLLEGE	Hanover	900,00
DUKE UNIVERSITY	Durham	800,00
EMORY UNIVERSITY	Atlanta	900,00
GEORGETOWN UNIVERSITY	Washington DC	900,00
GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Atlanta	900,00
HARVARD UNIVERSITY	Cambridge	1.000,00
JOHNS HOPKINS UNIVERSITY	Baltimore	800,00
LAWRENCE BERKELEY NATIONAL LABORATORY	Berkeley	1.000,00
LAWRENCE LIVERMORE NATIONAL LABORATORY	Livermore	1.000,00
MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Cambridge	1.000,00
NEW MEXICO TECH	Socorro	900,00
NEW YORK UNIVERSITY	New York	1.200,00
NORTHWESTERN UNIVERSITY - KELLOGG	Evanston	900,00
OREGON HEALTH AND SCIENCE UNIVERSITY (OHSU)	Portland	900,00
PRINCETON UNIVERSITY	Princeton	1.000,00
PURDUE UNIVERSITY	West Lafayette	800,00
ROCKEFELLER UNIVERSITY	New York	1.200,00
SANDIA NATIONAL LABORATORIES	Albuquerque	900,00
SANDIA NATIONAL LABORATORIES	Livermore	1.000,00
STANFORD UNIVERSITY	Stanford	1.000,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY	Berkeley	1.000,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, LOS ANGELES	Los Angeles	1.000,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, RIVERSIDE	Riverside	900,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN DIEGO	La Jolla	1.000,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN FRANCISCO	San Francisco	1.000,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SANTA BARBARA	Santa Barbara	900,00
UNIVERSITY OF CHICAGO	Chicago	900,00
UNIVERSITY OF ILLINOIS	Chicago	900,00
UNIVERSITY OF ILLINOIS	Springfield	900,00
UNIVERSITY OF ILLINOIS	Urbana-Champaign	800,00
UNIVERSITY OF MICHIGAN	Ann Arbor	900,00
UNIVERSITY OF MINNESOTA	Mineapolis-Saint Paul	800,00
UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA	Philadelphia	900,00

UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN	Austin	800,00
UNIVERSITY OF VIRGINIA	Charlottesville	800,00
UNIVERSITY OF WISCONSIN-MADISON	Madison	800,00
VIRGINIA POLYTECHNIC INSTITUTE AND STATE UNIVERSITY	Blacksburg	800,00
YALE UNIVERSITY	New Haven	1.000,00
EEUU	EEUU	900,00
UNIVERSITY OF HELSINKI	Helsinki	1.400,00
UNIVERSITY OF TURKU	Turku	1.300,00
FINLANDIA	Finlandia	1.300,00
CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE	Grenoble	1.600,00
CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE	Marsella	1.600,00
ÉCOLE DES HAUTES ÉTUDES EN SCIENCES SOCIALES (EHESS)	Paris	1.600,00
ECOLE NORMALE SUPERIEURE	Paris	1.600,00
ÉCOLE NORMALE SUPERIEURE LETTRES ET SCIENCES HUMAINES (ENS-LSH)	Lyon	1.600,00
ECOLE POLYTECHNIQUE	Paris	1.600,00
HEC PARIS	Paris	1.600,00
INSEAD	Fontainebleau	1.400,00
PIERRE AND MARIE CURIE UNIVERSITY	Paris	1.600,00
UNIVERSITÉ PARIS SORBONNE	Paris	1.600,00
FRANCIA	Francia	1.600,00
DELFT UNIVERSITY OF TECHNOLOGY	Delft	1.300,00
ERASMUS UNIVERSITY	Rotterdam	1.300,00
LEIDEN UNIVERSITY	Leiden	1.300,00
UNIVERSITY OF AMSTERDAM	Amsterdam	1.400,00
UTRECHT UNIVERSITY	Utrecht	1.200,00
HOLANDA	Holanda	1.300,00
INDIAN INSTITUTE OF MANAGEMENT	Calcuta	1.100,00
INDIAN INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Bombay	1.000,00
INDIAN SCHOOL OF BUSINESS	Hyderabad	1.000,00
INDIA	India	1.000,00
TECHNION - ISRAEL INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Haifa	1.300,00
ISRAEL	Israel	1.300,00
UNIVERSITA DEGLI STUDI DI FIRENZE	Florenzia	1.300,00
UNIVERSITÀ DEGLI STUDIO DI ROMA LA SAPIENZA	Roma	1.400,00
UNIVERSITÀ DI PISA	Pisa	1.300,00
UNIVERSITÀ DI TORINO	Turín	1.200,00
ITALIA	Italia	1.300,00
KYOTO UNIVERSITY	Kyoto	1.700,00
TOKYO INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Tokyo	1.500,00
TOKYO UNIVERSITY	Tokyo	1.500,00
UNIVERSITY OF TSUKUBA	Tsukuba	1.600,00
JAPÓN	Japón	1.600,00
UNIVERSITY OF OSLO	Oslo	1.600,00
NORUEGA	Noruega	1.600,00
THE UNIVERSITY OF AUCKLAND	Auckland	1.100,00

NUEVA ZELANDA	Nueva Zelanda	1.100,00
ASHRIDGE BUSINESS SCHOOL	Berkhamsted	1.400,00
CRANFIELD UNIVERSITY - SCHOOL OF MANAGEMENT	Cranfield	1.400,00
IMPERIAL COLLEGE LONDON	Londres	1.500,00
INSTITUTE OF EDUCATION - UNIVERSITY OF LONDON	Londres	1.500,00
KING'S COLLEGE LONDON	Londres	1.500,00
LANCASTER UNIVERSITY	Lancaster	1.400,00
LONDON SCHOOL OF ECONOMICS AND POLITICAL SCIENCES	Londres	1.500,00
SCHOOL OF AFRICAN AND ORIENTAL STUDIES	Londres	1.500,00
UNIVERSITY COLLEGE LONDON	Londres	1.500,00
UNIVERSITY OF BRISTOL	Bristol	1.300,00
UNIVERSITY OF CAMBRIDGE	Cambridge	1.300,00
UNIVERSITY OF EAST ANGLIA	Norwich	1.300,00
UNIVERSITY OF EDINBURGH	Edimburgo	1.400,00
LONDON BUSINESS SCHOOL	Londres	1.500,00
UNIVERSITY OF MANCHESTER	Manchester	1.400,00
UNIVERSITY OF OXFORD	Oxford	1.300,00
UNIVERSITY OF READING - HENLEY BUSINESS SCHOOL	Reading	1.400,00
UNIVERSITY OF WARWICK - WARWICK BUSINESS SCHOOL	Coventry	1.400,00
QUEEN MARY, UNIVERSITY OF LONDON	Londres	1.500,00
YORK UNIVERSITY	York	1.400,00
REINO UNIDO	Reino Unido	1.400,00
NANYANG TECHNOLOGICAL UNIVERSITY	Singapore	1.200,00
NATIONAL UNIVERSITY OF SINGAPORE	Singapore	1.200,00
SINGAPUR	Singapur	1.200,00
KAROLINSKA UNIVERSITY	Estocolmo	1.500,00
SUECIA	Suecia	1.500,00
ECOLE POLYTECHNIQUE FEDERALE DE LAUSANNE (EPFL)	Lausanne	1.700,00
ETH ZURICH	Zurich	1.600,00
IMD BUSINESS SCHOOL	Lausanne	1.700,00
UNIVERSITÉ DE GENÈVE	Ginebra	1.700,00
SUIZA	Suiza	1.700,00

ANEXO II
Bolsa de viaje

<i>UNIVERSIDAD / CENTRO</i>	<i>Localidad</i>	Bolsa de Viaje (euros)	
		Almería, Granada, Jaén y Málaga	Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla
AACHEN RWTH	Aachen	400,00	400,00
BIELEFELD UNIVERSITY	Bielefeld	300,00	300,00
EUROPEAN SCHOOL FOR MANAGEMENT AND TECHNOLOGY	Berlin	300,00	300,00
FREIE UNIVERSITÄT BERLIN	Berlin	300,00	300,00
GOTTINGEN UNIVERSITY	Gottingen	400,00	300,00
HEIDELBERG UNIVERSITY	Heidelberg	300,00	300,00
HUMBOLDT-UNIVERSITÄT ZU BERLIN	Berlin	300,00	300,00
MAX PLANCK INSTITUTE	Berlin	300,00	300,00
MUNICH UNIVERSITY	Munich	400,00	400,00
RUHR-UNIVERSITÄT BOCHUM	Bochum	400,00	300,00
TECHNICAL UNIVERSITY MUNICH	Munich	400,00	400,00
TECHNISCHEN UNIVERSITÄT BERLIN	Berlin	300,00	300,00
UNIVERSITY OF HAMBURG	Hamburgo	400,00	400,00
ALEMANIA	Alemania	300,00	400,00
AUSTRALIA NATIONAL UNIVERSITY	Canberra	1.100,00	1.100,00
DEAKIN UNIVERSITY	Melbourne	1.400,00	1.400,00
MONASH UNIVERSITY	Melbourne	1.400,00	1.400,00
QUEENSLAND UNIVERSITY	Brisbane	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF MELBOURNE	Melbourne	1.400,00	1.400,00
UNIVERSITY OF NEW SOUTH WALES	Sydney	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF SYDNEY	Sydney	1.300,00	1.300,00
AUSTRALIA	Australia	1.300,00	1.300,00
VIENNE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY	Viena	300,00	400,00
AUSTRIA	Austria	300,00	400,00
KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN	Lovaina	400,00	400,00
UNIVERSITÉ LIBRE DE BRUXELLES	Bruselas	400,00	400,00
UNIVERSITE CATHOLIQUE DE LOUVAIN	Lovaina	400,00	400,00
VLERICK LEUVEN GENT MANAGEMENT SCHOOL	Gante	400,00	400,00
VON KARMAN INSTITUTE FOR FLUID DYNAMICS	Sint-Genesius- Rode	400,00	400,00
BELGICA	Bélgica	400,00	400,00
MCGILL UNIVERSITY	Montreal	1.200,00	1.200,00
QUEEN'S UNIVERSITY - SCHOOL OF BUSINESS	Kingston	1.200,00	1.200,00
UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA	Vancouver	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF TORONTO	Toronto	1.200,00	1.200,00
CANADA	Canada	1.200,00	1.200,00
CEIBS	Shanghai	1.200,00	1.200,00
FUDAN UNIVERSITY	Shanghai	1.200,00	1.200,00
HONG KONG UNIVERSITY	Hong Kong	1.300,00	1.300,00

HONG KONG UNIVERSITY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	Hong Kong	1.300,00	1.300,00
PEKING UNIVERSITY	Pekin	1.100,00	1.100,00
TSING HUA UNIVERSITY	Pekin	1.100,00	1.100,00
CHINA	China	1.200,00	1.200,00
ON AARHUS UNIVERSITY	Aarhus	300,00	400,00
COPENHAGEN UNIVERSITY	Copenhague	300,00	400,00
COPENHAGEN BUSINESS SCHOOL	Copenhague	300,00	400,00
DINAMARCA	Dinamarca	300,00	400,00
BOSTON UNIVERSITY	Boston	1.100,00	1.100,00
BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY	Provo	1.800,00	1.800,00
BROWN UNIVERSITY	Providence	1.800,00	1.800,00
CALIFORNIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Pasadena	1.800,00	1.800,00
CARNEGIE MELLON UNIVERSITY	Pittsburgh	1.700,00	1.700,00
COLUMBIA UNIVERSITY	New York	1.000,00	1.000,00
CORNELL UNIVERSITY	Ithaca	1.700,00	1.700,00
DARTMOUTH COLLEGE	Hanover	1.700,00	1.700,00
DUKE UNIVERSITY	Durham	1.800,00	1.800,00
EMORY UNIVERSITY	Atlanta	1.600,00	1.600,00
GEORGETOWN UNIVERSITY	Washington DC	1.100,00	1.100,00
GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Atlanta	1.600,00	1.600,00
HARVARD UNIVERSITY	Cambridge	1.100,00	1.100,00
JOHNS HOPKINS UNIVERSITY	Baltimore	1.500,00	1.500,00
LAWRENCE BERKELEY NATIONAL LABORATORY	Berkeley	1.300,00	1.300,00
LAWRENCE LIVERMORE NATIONAL LABORATORY	Livermore	1.200,00	1.200,00
MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Cambridge	1.100,00	1.100,00
NEW MEXICO TECH	Socorro	1.900,00	1.900,00
NEW YORK UNIVERSITY	New York	1.000,00	1.000,00
NORTHWESTERN UNIVERSITY - KELLOGG	Evanston	1.400,00	1.400,00
OREGON HEALTH AND SCIENCE UNIVERSITY (OHSU)	Portland	1.800,00	1.800,00
PRINCETON UNIVERSITY	Princeton	1.500,00	1.500,00
PURDUE UNIVERSITY	West Lafayette	1.600,00	1.600,00
ROCKEFELLER UNIVERSITY	New York	1.000,00	1.000,00
SANDIA NATIONAL LABORATORIES	Albuquerque	1.900,00	1.900,00
SANDIA NATIONAL LABORATORIES	Livermore	1.200,00	1.200,00
STANFORD UNIVERSITY	Stanford	1.200,00	1.200,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY	Berkeley	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, LOS ANGELES	Los Angeles	1.100,00	1.100,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, RIVERSIDE	Riverside	1.800,00	1.800,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN DIEGO	La Jolla	1.200,00	1.200,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN FRANCISCO	San Francisco	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SANTA BARBARA	Santa Barbara	1.400,00	1.400,00
UNIVERSITY OF CHICAGO	Chicago	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF ILLINOIS	Chicago	1.300,00	1.300,00
UNIVERSITY OF ILLINOIS	Springfield	1.400,00	1.400,00
UNIVERSITY OF ILLINOIS	Urbana- Champaign	1.400,00	1.400,00
UNIVERSITY OF MICHIGAN	Ann Arbor	1.700,00	1.700,00

UNIVERSITY OF MINNESOTA	Mineapolis-Saint Paul	1.700,00	1.700,00
UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA	Philadelphia	1.500,00	1.500,00
UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN	Austin	1.700,00	1.700,00
UNIVERSITY OF VIRGINIA	Charlottesville	1.200,00	1.200,00
UNIVERSITY OF WISCONSIN-MADISON	Madison	1.700,00	1.700,00
VIRGINIA POLYTECHNIC INSTITUTE AND STATE UNIVERSITY	Blacksburg	1.800,00	1.800,00
YALE UNIVERSITY	New Haven	1.500,00	1.500,00
EEUU	EEUU	1.500,00	1.500,00
UNIVERSITY OF HELSINKI	Helsinki	500,00	600,00
UNIVERSITY OF TURKU	Turku	600,00	600,00
FINLANDIA	Finlandia	500,00	600,00
CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE	Grenoble	600,00	600,00
CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE	Marsella	600,00	600,00
ÉCOLE DES HAUTES ÉTUDES EN SCIENCES SOCIALES (EHESS)	Paris	500,00	400,00
ÉCOLE NORMALE SUPERIEURE	Paris	500,00	400,00
ÉCOLE NORMALE SUPERIEURE LETTRES ET SCIENCES HUMAINES (ENS-LSH)	Lyon	600,00	600,00
ÉCOLE POLYTECHNIQUE	Paris	500,00	400,00
HEC PARIS	Paris	500,00	400,00
INSEAD	Fontainebleau	500,00	400,00
PIERRE AND MARIE CURIE UNIVERSITY	Paris	500,00	400,00
UNIVERSITÉ PARIS SORBONNE	Paris	500,00	400,00
FRANCIA	Francia	500,00	500,00
DELFT UNIVERSITY OF TECHNOLOGY	Delft	300,00	300,00
ERASMUS UNIVERSITY	Rotterdam	300,00	300,00
LEIDEN UNIVERSITY	Leiden	300,00	300,00
UNIVERSITY OF AMSTERDAM	Amsterdam	300,00	300,00
UTRECHT UNIVERSITY	Utrecht	300,00	300,00
HOLANDA	Holanda	300,00	300,00
INDIAN INSTITUTE OF MANAGEMENT	Calcuta	1.300,00	1.300,00
INDIAN INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Bombay	1.300,00	1.300,00
INDIAN SCHOOL OF BUSINESS	Hyderabad	1.300,00	1.300,00
INDIA	India	1.300,00	1.300,00
TECHNION - ISRAEL INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Haifa	900,00	900,00
ISRAEL	Israel	900,00	900,00
UNIVERSITA DEGLI STUDI DI FIRENZE	Florenzia	500,00	500,00
UNIVERSITÀ DEGLI STUDIO DI ROMA LA SAPIENZA	Roma	400,00	400,00
UNIVERSITÀ DI PISA	Pisa	500,00	500,00
UNIVERSITÀ DI TORINO	Turín	500,00	500,00
ITALIA	Italia	500,00	500,00
KYOTO UNIVERSITY	Kyoto	900,00	900,00
TOKYO INSTITUTE OF TECHNOLOGY	Tokyo	1.100,00	1.100,00
TOKYO UNIVERSITY	Tokyo	1.100,00	1.100,00
UNIVERSITY OF TSUKUBA	Tsukuba	1.100,00	1.100,00
JAPON	Japón	1.000,00	1.000,00

UNIVERSITY OF OSLO	Oslo	500,00	600,00
NORUEGA	Noruega	500,00	600,00
THE UNIVERSITY OF AUCKLAND	Auckland	1.600,00	1.600,00
NUEVA ZELANDA	Nueva Zelanda	1.600,00	1.600,00
ASHRIDGE BUSINESS SCHOOL	Berkhamsted	300,00	300,00
CRANFIELD UNIVERSITY - SCHOOL OF MANAGEMENT	Cranfield	300,00	300,00
IMPERIAL COLLEGE LONDON	Londres	300,00	300,00
INSTITUTE OF EDUCATION - UNIVERSITY OF LONDON	Londres	300,00	300,00
KING'S COLLEGE LONDON	Londres	300,00	300,00
LANCASTER UNIVERSITY	Lancaster	300,00	400,00
LONDON SCHOOL OF ECONOMICS AND POLITICAL SCIENCES	Londres	300,00	300,00
SCHOOL OF AFRICAN AND ORIENTAL STUDIES	Londres	300,00	300,00
UNIVERSITY COLLEGE LONDON	Londres	300,00	300,00
UNIVERSITY OF BRISTOL	Bristol	500,00	500,00
UNIVERSITY OF CAMBRIDGE	Cambridge	400,00	500,00
UNIVERSITY OF EAST ANGLIA	Norwich	500,00	500,00
UNIVERSITY OF EDINBURGH	Edimburgo	400,00	400,00
LONDON BUSINESS SCHOOL	Londres	300,00	300,00
UNIVERSITY OF MANCHESTER	Manchester	300,00	400,00
UNIVERSITY OF OXFORD	Oxford	400,00	400,00
UNIVERSITY OF READING - HENLEY BUSINESS SCHOOL	Reading	300,00	300,00
UNIVERSITY OF WARWICK - WARWICK BUSINESS SCHOOL	Coventry	300,00	300,00
QUEEN MARY, UNIVERSITY OF LONDON	Londres	300,00	300,00
YORK UNIVERSITY	York	400,00	400,00
REINO UNIDO	Reino Unido	300,00	300,00
NANYANG TECHNOLOGICAL UNIVERSITY	Singapore	1.300,00	1.300,00
NATIONAL UNIVERSITY OF SINGAPORE	Singapore	1.300,00	1.300,00
SINGAPUR	Singapur	1.300,00	1.300,00
KAROLINSKA UNIVERSITY	Estocolmo	400,00	500,00
SUECIA	Suecia	400,00	500,00
ECOLE POLYTECHNIQUE FEDERALE DE LAUSANNE (EPFL)	Lausanne	400,00	500,00
ETH ZURICH	Zurich	400,00	400,00
IMD BUSINESS SCHOOL	Lausanne	400,00	500,00
UNIVERSITÉ DE GENÈVE	Ginebra	400,00	500,00
SUIZA	Suiza	400,00	500,00

ANEXO III
Universidades y áreas de recomendación

PAÍS	UNIVERSIDAD / CENTRO	ÁREAS DE RECOMENDACIÓN					
		CIENCIAS	TECNOLOGÍA	BIOMEDICINA	ARTE Y HUMANIDADES	SOCIALES Y JURÍDICAS	MBA
ALEMANIA	AACHEN RWTH		X				
	BIELEFELD UNIVERSITY				X		
	EUROPEAN SCHOOL FOR MANAGEMENT AND TECHNOLOGY						X
	FREIE UNIVERSITÄT BERLIN	X					
	GOTTINGEN UNIVERSITY	X		X			
	HEIDELBERG UNIVERSITY	X		X	X		
	HUMBOLDT-UNIVERSITÄT ZU BERLIN	X					
	MAX PLANCK INSTITUTE	X	X			X	
	MUNICH UNIVERSITY	X		X		X	
	RUHR-UNIVERSITÄT BOCHUM	X					
	TECHNICAL UNIVERSITY MUNICH		X				
	TECHNISCHEN UNIVERSITÄT BERLIN		X				
	UNIVERSITY OF HAMBURG				X		
AUSTRALIA	AUSTRALIA NATIONAL UNIVERSITY	X	X	X		X	
	DEAKIN UNIVERSITY					X	
	MONASH UNIVERSITY		X	X	X	X	
	QUEENSLAND UNIVERSITY			X		X	
	UNIVERSITY OF MELBOURNE	X	X	X	X	X	X
	UNIVERSITY OF NEW SOUTH WALES		X			X	
	UNIVERSITY OF SYDNEY	X		X		X	
AUSTRIA	VIENNE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY		X				
BELGICA	KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN	X					
	UNIVERSITÉ LIBRE DE BRUXELLES				X	X	
	UNIVERSITE CATHOLIQUE DE LOUVAIN				X		
	VLERICK LEUVEN GENT MANAGEMENT SCHOOL						X
	VON KARMAN INSTITUTE FOR FLUID DYNAMICS		X				
CANADA	MCGILL UNIVERSITY			X	X	X	X
	QUEEN'S UNIVERSITY - SCHOOL OF BUSINESS						X
	UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA			X	X		
	UNIVERSITY OF TORONTO	X	X	X	X	X	X
CHINA	CEIBS						X
	FUDAN UNIVERSITY			X			
	HONG KONG UNIVERSITY			X		X	
	HONG KONG UNIVERSITY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY		X				X
	PEKING UNIVERSITY	X	X	X	X	X	
	TSING HUA UNIVERSITY		X				
DINAMARCA	ON AARHUS UNIVERSITY	X	X	X	X	X	
	COPENHAGEN UNIVERSITY	X					
	COPENHAGEN BUSINESS SCHOOL						X
EEUU	BOSTON UNIVERSITY					X	
	BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY	X					
	BROWN UNIVERSITY				X		
	CALIFORNIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY		X	X			
	CARNEGIE MELLON UNIVERSITY		X			X	X
	COLUMBIA UNIVERSITY	X		X	X	X	X
	CORNELL UNIVERSITY	X	X	X		X	X
	DARTMOUTH COLLEGE				X		X

	DUKE UNIVERSITY			x			x
	EMORY UNIVERSITY						x
	GEORGETOWN UNIVERSITY				x		
	GEORGIA INSTITUTE OF TECHNOLOGY		x				
	HARVARD UNIVERSITY	x	x	x	x	x	x
	JOHNS HOPKINS UNIVERSITY			x			
	LAWRENCE BERKELEY NATIONAL LABORATORY	x					
	LAWRENCE LIVERMORE NATIONAL LABORATORY	x					
	MASSACHUSETTS INSTITUTE OF TECHNOLOGY	x	x	x	x	x	x
	NEW MEXICO TECH	x	x				
	NEW YORK UNIVERSITY			x		x	x
	NORTHWESTERN UNIVERSITY - KELLOGG						x
	OREGON HEALTH AND SCIENCE UNIVERSITY (OHSU)			x			
	PRINCETON UNIVERSITY	x	x	x	x	x	
	PURDUE UNIVERSITY		x				
	ROCKEFELLER UNIVERSITY			x			
	SANDIA NATIONAL LABORATORIES	x					
	STANFORD UNIVERSITY	x	x	x		x	x
	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, BERKELEY	x	x	x	x	x	x
	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, LOS ANGELES	x	x	x		x	x
	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, RIVERSIDE				x		
	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN DIEGO	x		x			
	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SAN FRANCISCO			x			
	UNIVERSITY OF CALIFORNIA, SANTA BARBARA	x					
	UNIVERSITY OF CHICAGO	x			x	x	x
	UNIVERSITY OF ILLINOIS	x	x			x	
	UNIVERSITY OF MICHIGAN			x		x	x
	UNIVERSITY OF MINNESOTA	x					
	UNIVERSITY OF PENNSYLVANIA				x	x	x
	UNIVERSITY OF TEXAS AT AUSTIN	x	x	x	x		
	UNIVERSITY OF VIRGINIA		x				x
	UNIVERSITY OF WISCONSIN-MADISON	x				x	
	VIRGINIA POLYTECHNIC INSTITUTE AND STATE UNIVERSITY	x	x				
	YALE UNIVERSITY	x		x	x	x	x
FINLANDIA	UNIVERSITY OF HELSINKI	x		x			
	UNIVERSITY OF TURKU					x	
FRANCIA	CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE	x					
	ÉCOLE DES HAUTES ÉTUDES EN SCIENCES SOCIALES (EHESS)				x		
	ÉCOLE NORMALE SUPÉRIEURE	x		x			
	ÉCOLE NORMALE SUPÉRIEURE LETTRES ET SCIENCES HUMAINES (ENS-LSH)				x		
	ÉCOLE POLYTECHNIQUE	x	x				
	HEC PARIS						x
	INSEAD						x
	PIERRE AND MARIE CURIE UNIVERSITY	x					
	UNIVERSITÉ PARIS SORBONNE				x	x	
HOLANDA	DELFT UNIVERSITY OF TECHNOLOGY	x	x				
	ERASMUS UNIVERSITY					x	x
	LEIDEN UNIVERSITY	x			x		
	UNIVERSITY OF AMSTERDAM	x					
	UTRECHT UNIVERSITY	x		x			
INDIA	INDIAN INSTITUTE OF MANAGEMENT					x	
	INDIAN INSTITUTE OF TECHNOLOGY		x				
	INDIAN SCHOOL OF BUSINESS						x
ISRAEL	TECHNION - ISRAEL INSTITUTE OF		x				

	TECHNOLOGY						
ITALIA	UNIVERSITA DEGLI STUDI DI FIRENZE	x					
	UNIVERSITA' DEGLI STUDIO DI ROMA LA SAPIENZA	x					
	UNIVERSITA' DI PISA	x					
	UNIVERSITA' DI TORINO	x					
JAPÓN	KYOTO UNIVERSITY		x	x			
	TOKYO INSTITUTE OF TECHNOLOGY		x				
	TOKYO UNIVERSITY	x	x	x	x	x	
	UNIVERSITY OF TSUKUBA		x				
NORUEGA	UNIVERSITY OF OSLO				x		
NUEVA ZELANDA	THE UNIVERSITY OF AUCKLAND			x			
REINO UNIDO	ASHRIDGE BUSINESS SCHOOL						x
	CRANFIELD UNIVERSITY - SCHOOL OF MANAGEMENT						x
	IMPERIAL COLLEGE LONDON	x	x	x			
	INSTITUTE OF EDUCATION - UNIVERSITY OF LONDON					x	
	KING'S COLLEGE LONDON	x		x			
	LANCASTER UNIVERSITY					x	
	LONDON SCHOOL OF ECONOMICS AND POLITICAL SCIENCES				x	x	
	SCHOOL OF AFRICAN AND ORIENTAL STUDIES				x		
	UNIVERSITY COLLEGE LONDON			x	x		
	UNIVERSITY OF BRISTOL	x					
	UNIVERSITY OF CAMBRIDGE	x	x	x	x	x	x
	UNIVERSITY OF EAST ANGLIA					x	
	UNIVERSITY OF EDINBURGH			x	x		
	LONDON BUSINESS SCHOOL						x
	UNIVERSITY OF MANCHESTER					x	x
	UNIVERSITY OF OXFORD	x	x	x	x	x	x
	UNIVERSITY OF READING - HENLEY BUSINESS SCHOOL						x
	UNIVERSITY OF WARWICK - WARWICK BUSINESS SCHOOL						x
	QUEEN MARY, UNIVERSITY OF LONDON				x		
	YORK UNIVERSITY			x			x
SINGAPUR	NANYANG TECHNOLOGICAL UNIVERSITY		x				x
	NATIONAL UNIVERSITY OF SINGAPORE	x	x	x		x	
SUECIA	KAROLINSKA UNIVERSITY			x			
SUIZA	ECOLE POLYTECHNIQUE FEDERALE DE LAUSANNE (EPFL)	x					
	ETH ZURICH		x				
	IMD BUSINESS SCHOOL						x
	UNIVERSITÉ DE GENÈVE				x		